

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13348**

Art. 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley 8.279, texto según Ley 12.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: Declárase obligatoria la enseñanza de Educación Vial en los establecimientos correspondientes a la Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha enseñanza deberá cumplirse como asignatura obligatoria y evaluativa en el último año del nivel Polimodal”.

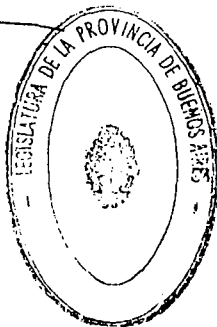
ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil cinco.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAKIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 24 MAYO 2005

Visto lo actuado en el expediente 2100-5460/05, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 4 de abril del corriente año, mediante el cual se modifica el artículo 1 de la Ley 8.279, texto según Ley 12.661, y

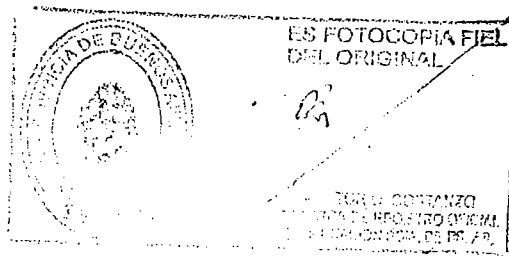
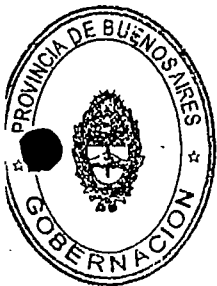
CONSIDERANDO:

Que la iniciativa mantiene la obligatoriedad de la enseñanza de Educación Vial en los establecimientos correspondientes a la Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, conforme la declaración contenida en el texto vigente;

Que la propuesta sub-exámine pretende establecer que dicha enseñanza deberá cumplirse como asignatura obligatoria y evaluativa en el último año del nivel Polimodal;

Que no obstante lo expuesto deviene necesario observar parcialmente la iniciativa por cuanto el artículo 1 cita erróneamente la Ley 12.261 como modificatoria de la Ley 8.279, debiendo mencionarse Ley 12.661;

Que, por otra parte, en cuanto al párrafo final del artículo 1, corresponde su reproche íntegramente toda vez que invade la llamada zona de reserva de la administración, en tanto el condicionamiento que impondría la norma de establecer como asignatura Educación Vial en el último año del Nivel Polimodal, conspira contra la dinámica propia de la organización escolar, la que constituye una prerrogativa de esta Administración;



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que además de ello, dicho condicionamiento no se compadece con la organización curricular acordada por la provincia de Buenos Aires en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que las observaciones apuntadas no desvirtúan la aplicación de la norma, ni van en detrimento de su unidad de texto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese en el artículo 1 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 4 de abril de 2005, al que hace referencia el Visto del presente, las siguientes expresiones: **"texto según Ley 12.261" y "Dicha enseñanza deberá cumplirse como asignatura obligatoria y evaluativa en el último año del nivel polimodal"**

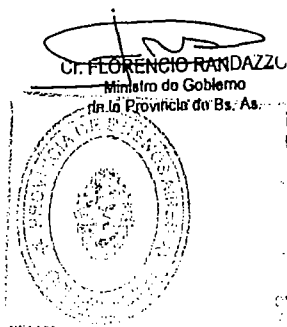
ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1008




Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

COSTANTO
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES